Naciones Unidas A/HRC/16/L.12

# Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

**16º período de sesiones**
Tema 3 de la agenda
**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Alemania*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria*, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria*, Chile, Colombia*, Costa Rica*, Croacia*, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Lituania*, Maldivas, México, Nicaragua*, Noruega, Países Bajos*, Panamá*, Perú*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Rumania*, Suiza, Uruguay: proyecto de resolución**

## 16/… La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial

*El Consejo de Derechos Humanos*,

*Reafirmando* que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en el derecho internacional y debe ser respetado y estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados internos o internacionales, disturbios internos o cualquier otra emergencia pública; que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho,

*Recordando también* que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han sostenido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

*Recordando además* la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Se ruega reciclar

*Observando* que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

*Acogiendo con satisfacción* la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, cuya aplicación contribuirá de manera importante a la prevención y la prohibición de la tortura, en particular mediante la prohibición de los lugares de detención secretos, y alentando a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo,

*Elogiando* los constantes esfuerzos de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención, y la importante red de centros de rehabilitación de las víctimas de actos de tortura para prevenir y combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente la prohibición absoluta y sin excepción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o consentir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por la comisión de esos actos o por el intento de cometerlos;

3. *Subraya* la contribución de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional para acabar con la impunidad al responsabilizar y castigar a los autores, e insta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1° de julio de 2002, o de adherirse a él;

4. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por un período adicional de tres años para que:

a) Busque, reciba y examine información procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adopte las medidas consiguientes;

b) Realice visitas a los países con el consentimiento de los gobiernos o por invitación de éstos;

c) Estudie de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formule recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identifique, intercambie y promueva las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

f) Continúe cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos de prevención nacionales y la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales;

g) Informe al Consejo sobre sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones de acuerdo con su programa de trabajo y a la Asamblea General con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato;

5. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial y de su enfoque centrado en las víctimas[1];

6. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y den seguimiento plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, y exhorta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial para facilitar las visitas solicitadas a sus países;

c) Garanticen que, como un elemento importante de la prevención y la lucha contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción alguna u otro perjuicio contra ninguna persona u organización por haber estado en contacto con el Relator Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

7. *Insta también* a los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en especial en lugares de detención y otros emplazamientos de privación de libertad, incluidas la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona

[1] A/HRC/16/52.

sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento o reclusión, y se aseguren de que las condiciones de detención respeten la dignidad y los derechos humanos de los detenidos;

b) Adopten medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sea investigada de manera rápida, efectiva e imparcial por una autoridad nacional competente e independiente, así como siempre que haya motivos razonables para creer que se han cometido esos actos; para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas con penas proporcionales a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido; y tomen nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del conjunto de principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura;

c) Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de la obtención de dicha declaración, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de ampliar esa prohibición a las declaraciones obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce además que la corroboración adecuada de las declaraciones, incluidas las confesiones, utilizadas como prueba en cualquier proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) No procedan a la expulsión, devolución, extradición o traslado en modo alguno de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas; subraya la importancia a este respecto de las salvaguardias jurídicas y procesales, y reconoce que las garantías diplomáticas, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de las obligaciones que les imponen la normativa internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

e) Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales, psicológicos y médicos apropiados y otros servicios pertinentes y especializados de rehabilitación, e insta a los Estados a que establezcan, mantengan, faciliten o presten apoyo a centros o instalaciones de rehabilitación donde las víctimas de la tortura puedan recibir ese tratamiento y se tomen medidas efectivas para garantizar la seguridad de su personal y de los pacientes;

f) Se aseguren de que todos los actos de tortura queden tipificados como delitos en la legislación penal interna y alienta a los Estados a que prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Reconozcan que los actos de tortura son violaciones graves de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y sus autores deben ser procesados y castigados;

h) Se aseguren de que las personas condenadas por delitos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad, y de que las personas acusadas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen en la custodia, el

interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención, reclusión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras esos cargos sigan pendientes;

i) No castiguen a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

j) Protejan al personal médico y de otro tipo que contribuya a la documentación de los casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

k) Efectúen un seguimiento adecuado de las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

l) Adopten una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y presten una atención especial a la violencia basada en el género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

m) Se adhieran a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con carácter de prioridad, y consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo y designar o establecer mecanismos nacionales de prevención verdaderamente independientes y eficaces para prevenir oportunamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* a los Estados que:

a) La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

b) La prolongación de la detención en situación de incomunicación o la detención en sitios secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y constituir en sí una forma de trato de este tipo, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona y a eliminar los lugares secretos de detención e interrogatorio;

9. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité contra la Tortura y del Subcomité para la Prevención de la Tortura;

10. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura y exhorta a la Junta del Fondo a informar al Consejo de acuerdo con el programa de trabajo anual;

11. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione una plantilla estable y adecuada, así como los medios necesarios, a los órganos y mecanismos que previenen y combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre ellos, en particular, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, de forma acorde con el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de la tortura, a fin de que puedan desempeñar sus mandatos de manera amplia, sostenida y eficaz, en particular aprovechando de la mejor manera posible el aumento del número de miembros del Subcomité para la Prevención de la Tortura, y teniendo plenamente en cuenta el carácter específico de sus mandatos;

12. *Reconoce* la necesidad, a nivel mundial, de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que de preferencia las aumenten considerablemente, y los invita a aportar contribuciones al Fondo Especial creado por el Protocolo Facultativo de la Convención para ayudar a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, así como los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.